REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 31 05 018 2022 00355 00
DEMANDANTE:	SERGIO JARAMILLO AMAYA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se verifica respuesta a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Sin embargo, al encontrarse la pasiva conformada por un número plural de personas o sociedades, se le hará el respectivo control una vez se verifique la notificación de la totalidad de la pasiva, toda vez que tal y como lo reseña el artículo 74 del CPTYSS, el término concedido para la respuesta es “común”, el que se computa conforme a los lineamientos reseñados en el inciso tercero del artículo 118 del CGP.

Por otro lado, advierte el despacho que a ítem 06 del expediente digital la parte actora remitió constancia de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con su respectivo acuse de recibo. Sin embargo, no se avizora prueba alguna de la diligencia de notificación realizada a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Colofón de lo expuesto, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que surta la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.., advirtiendo que en virtud de la sentencia C 420/2020, el Decreto 806 de 2020 y Ley 1322 de 2022, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

Se reconoce personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la abogada ADRIANA OCAMPO MAYA, portador de la T.P. 135.035 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. 115.849 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., advirtiendo que en virtud de la sentencia C 420/2020, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la abogada ADRIANA OCAMPO MAYA, portador de la T.P. 135.035 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. 115.849 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 094 del 06 de junio de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria